



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 386 -2018-MPC

Cusco, 27 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Expediente N° 48654, de fecha 30 de Octubre de 2018, presentada por Mónica Isabel Becerra Umeres y Giovanna Becerra Umeres; Memorándum N° 880-GM/MPC-2018, emitida por el Gerente Municipal (e); Informe N° 1045-2018-OGAJ/MPC emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás antecedentes que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 167 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General ha establecido respecto a la queja por defectos de tramitación "167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, 167.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado, 167.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible, 167.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto, 167.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, mediante Expediente N° 48654, de fecha 30 de Octubre del 2018, Mónica Isabel Becerra Umeres y Giovanna Becerra Umeres, presenta Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 577-GM/MPC-2018, de fecha 09 de Octubre de 2018, a través del cual señala que la queja interpuesta no ha sido formulada contra la Oficina de tributación y Ejecución Coactiva, sino contra los servidores y funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones incurren en retardo en la resolución de su pedido, además que la queja no se motiva en el expediente N° 037495 de fecha 26 de Junio del 2018, sino en el expediente N° 213080 de fecha 12 de Diciembre de 2017, por el cual se solicitó al Ejecutor coactivo la suspensión del procedimiento coactivo que se viene siguiendo a través del expediente Coactivo N° 873-17, en contra de la Sucesión Intestada de Jorge Becerra Umeres,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sucesión de la que las administradas forman parte, pedido que fue objeto de reiteración a través de los expedientes N° 203223 del 28 de Marzo del 2018 y expediente N° 202415 del 22 de Junio del 2018 entre otros, consecuentemente señalan que no se está ante un procedimiento tributario, en tanto que, en el presente caso solo se ha pedido que se sancione al funcionario quejado por no atender prontamente su petición, por lo que solicitan la nulidad de la resolución apelada, por carecer de una debida motivación, puesto que no se ha tenido a la mano los expedientes de quejas, basándose en hechos ajenos a su reclamo;

Que, mediante Memorandum N° 880-GM/MPC-2018, el Gerente Municipal encargado insta al Director General de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal en relación a la Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mónica Isabel Becerra Umeres;

Que, mediante informe N° 1045-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por que se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mónica Isabel Becerra Umeres y Giovanna Becerra Umeres, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 577-GM/MPC-2018 de fecha 09 de Octubre de 2018 que declara improcedente la queja interpuesta por las administradas por defectos de tramitación en contra del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial del Cusco Abog. Carlos Quispichu Montesinos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mónica Isabel Becerra Umeres y Giovanna Becerra Umeres, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 577-GM/MPC-2018 de fecha 09 de Octubre de 2018 que declara improcedente la queja interpuesta por las administradas por defectos de tramitación en contra del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial del Cusco Abog. Carlos Quispichu Montesinos, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Administrada en su domicilio legal, con la presente Resolución para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial del Cusco y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
